

RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA ANTE LA XUNTA SUPERIOR DE HACIENDA

RECLAMANTE:

Apellidos y nombre o razón social

NIF

Domicilio

REPRESENTANTE (1):

Apellidos y nombre o razón social

NIF

Domicilio

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Por medio de este escrito **INTERPONGO RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA** contra el siguiente acto administrativo (2):

Órgano administrativo que dicto el acto:

Acto contra el que se interpone la reclamación:

Nº de expediente/referencia:

Fecha del acto:

Fecha de notificación:

Importe:

ALEGACIONES (3):

ADJUNTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN (4):

En consecuencia SOLICITO que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y los documentos que se acompañan, se tenga por presentada RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA contra el acto administrativo indicado y se adopte resolución por la que (PRETENSIÓN) (5)

.....de.....de.....
(Firma) (6)

ÓRGANO ADMINISTRATIVO AL QUE SE DIRIGE LA RECLAMACIÓN (7):

Este modelo podrá utilizarlo, si así lo desea, para presentar reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.

(1) Representante.

En caso de que actúe por medio de representante, deberá incluir su identificación completa y acreditar la representación (acompañando el documento en que se confiere la representación) por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (poder bastante, documento privado con firma legalizada notarialmente, declaración en comparecencia personal del interesado ante la Secretaría de la Junta Superior de Hacienda).

(2) Identificación del acto contra el que se reclama.

En este apartado deberá hacer constar los datos que permitan identificar el acto que se impugna. Para facilitar la identificación puede aportar fotocopia del acto contra el que reclama.

(3) Alegaciones.

En caso de que su reclamación se tramite por procedimiento abreviado (casos artículos 245 LGT y 64 RGRVA) deberá hacer las alegaciones en el escrito de interposición de la reclamación, sin que su falta sea subsanable. Si utiliza hojas adicionales para exponer sus alegaciones, indique el número total de hojas que aporta.

(4) Documentación.

En este espacio deberá relacionar y numerar la documentación que acompaña al escrito. Si actúa por medio de representante, no olvide aportar a este escrito el documento de la representación conferida. Si utiliza hojas adicionales para enumerar los documentos, indique el número total de hojas que aporta.

(5) Solicitud.

Deberá indicarse con claridad la pretensión del interesado.

(6) Firma.

El escrito de interposición de la reclamación deberá ser firmado por el interesado o, en su caso, por su representante, indicando lugar y fecha.

Utilización de las Hojas Adicionales.

No olvide cumplimentar en cada una de las Hojas Adicionales que utilice, los apellidos y nombre o razón social y el NIF, así como firmar el escrito.

(7) De conformidad con lo establecido en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que había dictado el acto contra el que se reclama.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Normativa aplicable.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT):
 - Reclamación económico-administrativa: artículos 226 a 240
 - Representación: artículos 46.2 y 232.4 Suspensión de la ejecución del acto impugnado: artículo 233 y 212.3 (sanciones tributarias).
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley general tributaria en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA).
- Decreto 34/1997, del 20 de febrero, por el que se regula la organización, competencias y funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Suspensión:

La mera interposición de una reclamación económico-administrativa **no suspenderá la ejecución del acto impugnado**, esta seguirá su curso y puede llegar al apremio y embargo. Para evitarlo, el contribuyente puede optar por

- 1) Pagar la deuda
- 2) Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en periodo voluntario de pago
- 3) Solicitar la suspensión

Supuestos de solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado (*Artículo 39 Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa*)

- a) Solicitud de suspensión automática de la deuda.: Se solicita ante el órgano que dictó el acto y debe necesariamente garantizarse el importe de la deuda recurrida, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en el caso de ejecución de la garantía.
- b) Solicitud de suspensión con dispensa total o parcial de garantías (en este caso la suspensión no es automática, debe ser concedida por la Xunta Superior de Facenda). La suspensión podrá ser concedida cuando el tribunal considere, tras la solicitud y acreditación por el interesado, que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- c) Solicitud de suspensión sin garantías (en este caso la suspensión no es automática, debe ser concedida por la Xunta Superior de Facenda). La suspensión podrá ser concedida cuando el tribunal aprecie, tras la solicitud y acreditación por el interesado, que al dictar el acto se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
- d) Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, si el tribunal que conoce de la reclamación contra el acto considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

Si el acto recurrido es una sanción tributaria, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa. La suspensión no afectará a las actuaciones de recaudación que se hubieran producido hasta ese momento. No se suspenderán con arreglo a este apartado las responsabilidades por el pago de sanciones tributarias previstas en el artículo 42.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La suspensión no afectará a las actuaciones de recaudación que se hubieran producido hasta ese momento.

La suspensión de la deuda generará intereses de demora